CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO POR LAS QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA LOCALIDAD DE LINARES (JAÉN).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de	Denominación del documento
orden	
1	Memoria justificativa
2	Acuerdo de inicio
3	Resoluciones de declaración de emergencia
4	Documento contable RC.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA





Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MARIA LUISA DEL MORAL LEAL 13/12/2024

VERIFICACIÓN PK2jmRTHSJXZ4RLUWBRLYPYFBKVXZV PÁG. 1/1



Es copia auténtica de documento electrónico

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Secretaría General Planificación Asistencial y Consumo

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA LOCALIDAD DE LINARES, JAÉN.

El objeto de la presente Memoria es la de justificar la contratación de emergencia del servicio de atención temprana en Linares, Jaén.

1. Antecedentes

La necesidad de contratación del servicio de atención temprana en la localidad de Linares, surge a partir de la renuncia de la Diputación Provincial de Jaén a continuar con la prestación del servicio de atención temprana que realiza de manera directa, ejerciendo la competencia delegada en virtud del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud, renuncia que se hará efectiva a la finalización de la prórroga actual, siendo el 27 de septiembre el último día del servicio.

El Decreto 129/2017, de 1 de agosto, viene a dar respuesta a aquellos ayuntamientos y diputaciones provinciales que estaban prestando los servicios de atención infantil temprana mediante gestión directa en sus propios centros, con sus medios materiales y personales, a través de convenios de colaboración con la Consejería competente en materia de salud, ante la imposibilidad de prórroga de este mecanismo de colaboración interadministrativa y la exclusión de las entidades locales del régimen general de contratación de la Junta de Andalucía como contrato de gestión de servicio público por concierto.

La Diputación Provincial de Jaén, que venía prestando ininterrumpidamente el servicio de atención temprana desde los años ochenta, fue una de las entidades locales cuyo Pleno aprobó la delegación de competencias con fecha de 28 de septiembre de 2017, como así se refleja en el Anexo del referido decreto.

Inicialmente la Diputación Provincial de Jaén atendería en el Centro de Atención e Intervención Temprana (en adelante CAIT) de Linares a un total de 95 personas menores, con 5.700 sesiones anuales y un presupuesto anual de 102.600€ (18€ la sesión), condiciones modificadas posteriormente por las Órdenes de 5 de julio de 2018 y 8 de septiembre de 2021. En la primera se establecía una atención a 83 personas menores, con 7.968 sesiones anuales y un presupuesto anual de 175.296€ (22€ por sesión) y en la segunda se incrementaría el presupuesto a 223.104€ debido a la subida del precio de la sesión a 28€.

La duración de la delegación de competencias está acotada a 5 años, como así lo establece el artículo 3 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, desde la fecha en que la entidad local acepte la misma, prorrogable por periodos anuales de forma automática, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a contar desde la finalización de dicho plazo.



Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	25/09/2024		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/25		



La vigencia de la delegación de competencias de la Diputación Provincial de Jaén se extendería hasta el 27 de septiembre de 2022, prorrogándose con posterioridad de manera automática por dos años más:

- 1^a prórroga- del 28 de septiembre de 2022 al 27 de septiembre de 2023
- 2ª prórroga- del 28 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2024

En lo tocante a la financiación de las entidades locales, las condiciones se establecen en el artículo 4 del decreto, medios económicos, indicándose que la financiación se realizará en las mismas condiciones económicas que se financie a las entidades privadas adjudicatarias de contratos.

Las causas de renuncia a la delegación de competencias se regulan en el artículo 6 del decreto, incluyendo en el apartado c) la voluntariedad como causa de renuncia, siempre que ésta se comunique antes de la finalización de la vigencia de la delegación, si bien la entidad local estará obligada a seguir prestando los servicios delegados hasta que el servicio sea prestado por entidad privada, concertada por la Consejería con competencia en materia de salud.

La Diputación Provincial de Jaén remitió a la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo varios oficios comunicando la denuncia y renuncia a la delegación de competencias. El primero de ellos se recibió el 23 de octubre de 2023, siendo requerido el 11 de enero de 2024 el acuerdo de renuncia adoptado en el Pleno de la entidad local, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto. La certificación de dicho acuerdo fue con fecha 13 de junio y tuvo entrada en la Secretaría General el 14 de junio de 2024. La Administración delegante recordó en un oficio enviado el 5 de julio de 2024, la obligación de continuar con la prestación del servicio hasta que el mismo pudiera ser ejercido por una entidad privada que resultase adjudicataria en el marco del concierto social con la Consejería de Salud y Consumo, cuya licitación está próxima a publicarse. A pesar del recordatorio de la obligación legal de continuar con la delegación, la Diputación Provincial de Jaén, en su oficio recibido el 3 de agosto, se reafirmaba en su intención de no continuar con la prestación del servicio de atención temprana en el CAIT de Linares, tras la finalización del plazo de la prórroga actual, motivando esta determinación en haber comunicado la denuncia a la prórroga once meses antes de la finalización de ésta y en la insuficiencia financiera. En dicho escrito se expone, además, que los menores a los que en su día se trataba de dar continuidad en los tratamientos, ya no continúan recibiendo el servicio.

En la actualidad se está tramitando un nuevo concierto social para la prestación del servicio de atención tempana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Acuerdo de Inicio fue firmado por la Viceconsejera de Salud y Consumo el 9 de julio del presente, habiéndose incluido en la provincia de Jaén un lote adicional en la localidad de Linares, con 7.680 sesiones anuales, que permitirá a la entidad que resulte adjudicataria la atención a las personas menores y sus familias que dejarán de percibir terapias en el CAIT de Linares, tras el cese en su actividad.

2. Petición de Informe Jurídico sobre la procedencia de la declaración de tramitación de emergencia para la contratación de la prestación del servicio de atención temprana en la localidad de Linares, Jaén.

A fecha de 18 de septiembre del presente, desde la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo se solicita a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo un informe sobre la procedencia de la declaración de tramitación de emergencia para la contratación de la prestación del servicio de atención

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/25	



temprana en la localidad de Linares (Jaén). Además de la petición, se remite una Memoria elaborada en el Servicio de Atención Temprana que justifica dicha demanda.

En dicha Memoria Justificativa, además de los antecedentes que obran en el expediente en relación a las comunicaciones intercambiadas entre la Diputación Provincial de Jaén y la Secretaría General, se trasladaba información respecto a las personas menores atendidas y sus familias, las zonas desfavorecidas identificadas en Linares, las posibles entidades interesadas en asumir temporalmente la prestación del servicio de atención temprana en Linares, las actuaciones realizadas desde la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén y las valoraciones técnicas sobre los efectos de una posible interrupción de la atención asistencial sobre las personas menores y sus familias.

La renuncia de Linares plantea una situación a la que hay que ofrecer una respuesta inmediata, garantizando así la continuidad del servicio y la atención en la propia localidad de Linares, requisitos ambos que se justifican pormenorizadamente en la Memoria Justificativa, de la que se destacan los siguientes contenidos:

2.1. Personas menores atendidas en el CAIT de Linares a fecha de 18 de septiembre de 2024. Situación clínica y sociofamiliar:

En el CAIT Linares, a fecha de 18 de septiembre, se está interviniendo con 91 personas menores cuyos diagnósticos clínicos principales se incluyen dentro de las categorías de Trastornos del Desarrollo o están en riesgo de presentarlos. Todas las personas menores fueron derivadas desde la unidad de Pediatría de Atención Primaria de los centros de salud a la Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo, para que se valorara la idoneidad de recibir atención en Linares.

Del total de niños y niñas,

- 78 residen en Linares.
- 39 personas menores están en lista de espera, 9 de ellas acumulan más de 12 meses de demora en recibir terapia.

De las 78 personas atendidas que residen en Linares:

- 74 presentan patologías que por el grado de afectación y por el número de áreas afectadas (física, sensorial, cognitiva y emocional) son consideradas como graves o muy graves y por tanto requieren una intensidad de intervención de entre 4 y 8 sesiones al mes, por lo que dado el elevado número de desplazamientos necesarios se desaconseja su traslado a un centro ubicado en otro municipio.
- 4 personas menores presentan patologías menos graves.

De las 74 personas atendidas con patologías graves o muy graves:

- 43 personas menores están escolarizadas en segundo ciclo de Educación Infantil en colegios de educación infantil y primaria de Linares. El traslado a otro municipio dificultaría la coordinación presencial que necesariamente se realiza entre profesionales del CAIT y los equipos educativos de sus centros escolares, es por ello que se desaconseja su traslado a otro municipio.
- 5 familias son de especial vulnerabilidad, residiendo en casa de acogida o estando en seguimiento por los servicios sociales. Son familias de alto riesgo de absentismo y con escasos recursos económicos.
- 9 familias **carecen de vehículo propio** que posibilite el desplazamiento o tienen ingresos económicos limitados.

Se destaca que 5 de las familias atendidas residen en barrios que se incluyen en la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), con el elevado registro de situaciones de exclusión social, estando todas ellas en seguimiento por los Servicios Sociales Comunitarios debido a la situación de riesgo psico-socio-familiar que presentan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	25/09/2024		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/25		



2.2. Perjuicios de la interrupción de la atención asistencial y de un posible desplazamiento de las personas menores atendidas a centros que no se ubiquen en la localidad de Linares.

El retraso en la detección, así como la interrupción en la intervención ya iniciada, priva temporalmente a las personas menores con trastornos en su neurodesarrollo de la estimulación y el abordaje terapéutico que aprovecha el periodo crítico de las primeras etapas vitales en que el cerebro presenta la mayor plasticidad biológica, pudiéndose producir así un perjuicio significativo e irreversible en el posterior desarrollo evolutivo de estas personas. De manera añadida, el posible deterioro en las personas menores tiene consecuencias para las familias en forma de trastornos clínicos de carácter psicológico y alteraciones emocionales vinculadas a procesos, principalmente, ansioso/depresivos. Estos perjuicios descritos se acrecientan significativamente en el caso de aquellas personas menores con trastornos considerados como más graves, como pueden ser los trastornos del espectro del autismo, en sus formas más severas de presentación, o la discapacidad intelectual, diagnósticos todos ellos presentes en este CAIT de Linares.

En cuanto a la importancia de continuar con la intervención terapéutica de esta población infantil en Linares se centra, principalmente, en evitar retrocesos en los objetivos terapéuticos adquiridos en las áreas sensoriales, motora, lingüística, cognitiva-conductual y social, así como en evitar la aparición de problemas de conducta o el agravamiento de otra sintomatología de índole clínica, todo ello teniendo en cuenta que la gran mayoría de los niños y niñas presentan un trastorno del desarrollo que, por su gravedad, desaconseja el desplazamiento a otras localidades para beneficiarse de las terapias, y que en más de la mitad de los casos concurren factores sociofamiliares que igualmente justifican que la atención se siga prestando en la misma localidad, ya que se requiere de unas condiciones de intervención que faciliten la asistencia y la adherencia al tratamiento.

Se justifica la necesaria continuidad asistencial de las personas menores de cara al adecuado desarrollo de su programa de intervención y de sus familias, las cuales, además, están manifestando su preocupación, angustia y miedo ante la actual situación de incertidumbre en la atención de sus hijos e hijas por diversas vías, principalmente llamadas telefónicas a la Delegación Territorial y consultas con profesionales del centro, llegando incluso a movilizarse socialmente para reivindicar la continuidad de la atención de sus hijos e hijas.

Las justificaciones técnicas están amparadas tanto por estudios científicos, como por la Ley 1/2023, de 16 de febrero por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como así se referencia en la propia Memoria Justificativa.

2.3. Situación del CAIT AINPER

En la localidad de Linares presta su servicio otro CAIT concertado con esta Consejería de Salud y Consumo, gestionado por AINPER LINARES, contratado desde julio de 2021, con 6.720 sesiones anuales, para 70 menores y un presupuesto anual de 188.160€. De acuerdo con la información exportada del Sistema de información de Atención Temprana Alborada fecha de 18 de septiembre de 2024, el CAIT tiene 114 personas menores asignadas, de las que 87 reciben terapia y el resto, 27, se mantiene a la espera. Estos datos reflejan la gran demanda en las Zonas Básicas de Salud que tienen como referencia la localidad de Linares para recibir atención temprana.

Pued	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	icceso	
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/25	
			. –



2.4. Entidades que han manifestado su interés en asumir la prestación del servicio de atención temprana en Linares.

Tres entidades han manifestado a la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén su voluntad de intervenir con los niños y niñas que queden sin atención cuando el CAIT de Linares de la Diputación Provincial de Jaén deje de prestar sus servicios, dado que disponen de centros autorizados en Linares, con registro sanitario en Unidad Asistencial de Atención Temprana y con disponibilidad inmediata para ofrecer dicha cobertura, contando con la capacidad y solvencia suficientes.

- 1. La entidad AINPER LINARES, que tiene un contrato en vigor en el marco del concierto social de atención temprana.
- 2. La entidad APROMPSI, con sede Linares, que tiene contratos en vigor en el marco del concierto social de atención temprana, en las localidades jiennenses de Alcalá la Real, Andújar, Cazorla, Jaén y Mancha Real.
- 3. (centro Babyfitmess) con centro sanitario autorizado en Linares (Unidades asistenciales de Psicología, Logopedia, Fisioterapia y Terapia Ocupacional), y con Unidad Asistencial de Atención Temprana actualmente en tramitación (según refiere la Delegación Territorial).

En este proceso, la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén también ha contactado con otra entidad, con interés en prestar el servicio de atención temprana, que, si bien tiene su sede social en Linares, es en Jaén capital donde se ubica el centro que actualmente tiene concertado para personas menores con trastornos del espectro autista, estando su motivación centrada en la atención a personas dentro del espectro.

2.5. Actuaciones realizadas desde la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén.

Desde que la Delegación Territorial tuvo constancia de la renuncia a la delegación de competencias, inició el protocolo de acompañamiento, tanto al equipo de profesionales del CAIT, como a las familias usuarias de éste.

- Se ha revisado la situación especial con la entidad implicada, así como con las coordinadoras del centro.
- Se está estudiando detenidamente cada caso (edad de la persona menor, diagnóstico, intensidad de intervención, profesional referente, preferencia familiar por horario de mañana o tarde, disponibilidad de traslado a otra localidad, etc.).
- Establecimiento de criterios de grabación de actuaciones e informes en Alborada.
- Consulta a varias familias, quienes han manifestado su preferencia por ser atendidas en su localidad, argumentando problemas con:
 - o el desplazamiento, al no disponer de vehículo para los traslados
 - o requerir el apoyo de familiares que puedan hacerse cargo de los pequeños en Linares, pero no en otros municipios
 - o la dedicación horaria que implica los desplazamientos fuera de la localidad (cuanto más tiempo se precise, mayores dificultades para conciliar con el empleo), entre otros.

2.6. Valoraciones técnicas.

La memoria concluye con la recomendación de dar continuidad al servicio de atención temprana en la localidad de Linares, en base a:

 el grave riesgo de la interrupción de los tratamientos de las personas menores atendidas, lo cual tendría consecuencias adversas en su maduración neuropsicológica

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	25/09/2024			
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/25			



- la atención que se viene prestando en Linares desde hace más de 35 años de manera ininterrumpida
- el incremento de población infantil con trastornos en el desarrollo en una zona considerada socialmente desfavorecida (ERACIS)
- la gran presión asistencial manifestada
- las vivencias expresadas por las familias ante el proceso de renuncia de la Diputación Provincial de Jaén
- la gravedad de los diagnósticos clínicos
- los factores de riesgo socio familiar

y justifica la **declaración de emergencia** que ofrezca el cauce contractual más apropiado para dar cobertura al servicio, por el tiempo imprescindible hasta la firma de los contratos que resulten del procedimiento abierto actualmente en curso.

3. Consideraciones jurídicas del "Informe Jurídico AJ-CSC 2024/79 facultativo sobre la procedencia para la contratación de la prestación del servicio de atención temprana en la localidad de Linares, Jaén".

El letrado de la Junta de Andalucía emite el 18 de septiembre de 2024 informe facultativo sobre la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos para la contratación por emergencia del servicio de atención temprana en Linares, durante el intervalo de tiempo que media desde el día de finalización de la prestación por la Diputación Provincial de Jaén hasta su futura cobertura fruto del procedimiento abierto simplificado en curso con este mismo objeto, a partir de lo indicado en la memoria justificativa firmada el 18 de septiembre de 2024 por la jefa de Servicio de Atención Temprana, y la solicitud del Secretario General de Planificación Asistencial y Consumo formalizada en la misma fecha.

Las consideraciones jurídicas que refiere el letrado en su informe son aquellas en las que se define el régimen excepcional al que se estará en los casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata, así como los criterios interpretativos de la tramitación de emergencia y jurisprudencia.

- Art. 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- STSJ de La Rioja de 4 de febrero de 2010 que, en cita de la STS 7 de abril de 1983.
- Acuerdo de 20 de junio de 2003 la Junta Consultiva de Contratación.
- Resolución del TACRC núm. 102/2017 en su F.D. 2°.
- Comisión Europea- publicación en el DOUE- Comunicación sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19.
- Compendio publicado por la OIReScon de disposiciones sobre contratación pública durante la declaración del Estado de alarma derivado del COVID cuyos apartados V y VI se dedican a la tramitación de emergencia.
- Nota informativa emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCE) en la que se refiere a la "tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19" con el fin de evitar el mal uso o abuso de este sistema".

El acuerdo de 20 de junio de 2003 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa fijó una serie de criterios interpretativos para la tramitación de emergencia prevista en el entonces artículo 72 del texto refundido 2/2000 de la ley de contratos de las administraciones públicas, precepto que actúa como precedente directo del art. 120

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	25/09/2024		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/25		



LCSP actualmente vigente. Como resumen de tal doctrina y de la jurisprudencial recaída, destacan las siguientes bases:

- 1. La llamada tramitación de emergencia, que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos previstos en la norma.
- 2. La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia.
- 3. La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en la norma sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental.
- 4. La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia a lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida. En el ámbito temporal debe operar un doble límite: la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo; junto a ello, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o cuando la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la administración ya no tenga carácter de emergencia.

Respecto a la base (1), el letrado expone que la Memoria Justificativa del Servicio de Atención Temprana recoge el supuesto de situación que implica un grave peligro referido a la salud de los menores usuarios del servicio de atención temprana, y en ese sentido entiende que desde el punto de vista clínico, la interrupción en la prestación del servicio pone en grave peligro la salud, que es un bien jurídico que prevalece sobre el derecho a la concurrencia y publicidad en la contratación administrativa.

Respecto a la base (2), si bien se podría alegar que una primera forma de continuar la prestación del servicio sin necesidad de acudir a un procedimiento de emergencia podría ser la de desplazar a los menores usuarios a otros centros prestadores ubicados fuera de Linares, el letrado considera que de acuerdo a la Memoria Justificativa no es posible prestar el servicio con el resto de los centros concertados en zonas limítrofes, por lo que debe proveerse la búsqueda de nuevas plazas ubicadas en Linares para cumplir el principio de proximidad de zona que impone la normativa vigente.

En cuando a la base (3), el letrado traduce que la situación de emergencia no se produce por la voluntad de renuncia del régimen de delegación comunicada en octubre de 2023, sino por la declaración firme del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, ratificada en oficio comunicado y recibido el 3 de agosto de 2024 en la Consejería de Salud y Consumo. A partir de la referida ratificación, el centro directivo concluye que el aseguramiento del servicio pasa por la actuación directa de la Consejería antes de iniciar una vía judicial para la exigencia del deber prestacional a la Diputación Provincial de Jaén. Es por lo que el letrado considera que concurre la causa legal, en la medida en que la emergencia se producirá el 29 de septiembre como consecuencia del incumplimiento por parte de la Diputación Provincial del deber de mantener la prestación del servicio hasta la adjudicación del expediente de contratación que se encuentra actualmente en tramitación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/25	



Paralelamente se ha iniciado un procedimiento abierto simplificado para la prestación del servicio de atención temprana en Linares, con un plazo de seis meses y que pretende cubrir el espacio de tiempo que medie hasta la adjudicación del concierto social en tramitación, habiendo informado el mismo letrado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicho procedimiento simplificado.

En lo referido a la base (4), el servicio que se contrate por emergencia ha de ser el estrictamente sustitutivo del que se deja de prestar por la Diputación Provincial, el cual queda fijado, según orden de 8 de septiembre de 2021, en 7.968 sesiones anuales, lo que supone 664 sesiones mensuales; por lo que la emergencia habrá de cubrir las sesiones que resulten de la aplicación de tal número de sesiones mensuales por el número de meses que medien hasta el inicio de la prestación de tal servicio por la entidad(es) adjudicatarias del procedimiento abierto simplificado de inminente publicación.

El segundo de los condicionantes que establece esta base (4), quedará cumplido, habida cuenta la finalización de la prórroga actual del concierto que presta la Diputación Provincial el próximo 27 de septiembre y la actuación ya realizada por la Delegación Territorial en aras a la búsqueda de entidades interesadas en la prestación del servicio. Esta actuación evidencia la expresa voluntad de la administración actuante de no incurrir en actividad alguna fraudulenta hasta el punto de que proactivamente ha logrado tres entidades con las que negociar la adjudicación de las plazas del servicio. En este sentido, se producirá materialmente la menor incidencia posible en el principio de concurrencia competitiva si el contrato de emergencia se realiza con cada una de las tres entidades con solvencia que se han ofrecido, repartiendo el total de las plazas entre esas tres entidades en función de los criterios técnicos que mejor aseguren la satisfacción del interés de las personas usuarias.

3.1. Conclusión del informe jurídico AJ-CSC 2024/79

A partir de los datos que se contienen en la Memoria Justificativa del Servicio de Atención Temprana, el letrado entiende que concurren los requisitos legales que habilitan la contratación por emergencia de las sesiones de atención temprana en Linares cuyo servicio se presta en la actualidad por la Diputación Provincial de Jaén. Todo ello sujeto al cumplimiento de los requisitos que impone el art. 120 LCSP. El resto de las prestaciones que sean necesarias para completar la actuación, pero que no tengan carácter de emergencia, se habrán de contratar con arreglo a la tramitación ordinaria.

4. Propuesta de contratación de emergencia

Por todo lo expuesto en el apartado de antecedentes y en el informe jurídico AJ-CSC 2027/79, desde esta Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo se realiza la siguiente propuesta de tramitación de emergencia para la contratación del servicio de atención infantil temprana:

Ha de tenerse en cuenta que, el día 19 de septiembre, puestos en contacto con una de las tres entidades que ha mostrado su interés en asumir temporalmente la prestación del servicio, nos comunica que el centro cuenta con un número NICA provisional y carece de autorización de funcionamiento, que si bien tiene prevista la visita de la Inspección de Servicios Sanitarios para el día 20 de septiembre, desde este Servicio de Atención Temprana, en coordinación con el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Consumo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
	FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	25/09/2024	
	VERIFICACIÓN		PÁG. 8/25	



de Jaén, se concluye que al considerarse ésta una situación de emergencia y habiendo de adoptarse medidas de carácter inmediato y no cumpliendo con uno de los requisitos imprescindibles para la prestación del servicio que es tener un centro con la preceptiva autorización de funcionamiento, se procede a excluirla de la propuesta.

Las 91 personas menores de alta en el CAIT de Linares pasarán a ser atendidas en uno de los dos centros con los que se contrate el servicio, en la misma localidad de Linares. La asignación de centro responderá estrictamente a los criterios técnicos establecidos desde la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Jaén.

Entidad 1-

Asociación Provincial de Minusválidos Psíquicos de Jaén (APROMSI)

- NIF: G-23014814
- Presidenta:
- C/ Dr Eduardo Balquerías, 5, 23009, Linares, Jaén
- asociacion@aprompsi.com
- Nº de sesiones mensuales: 328
- Presupuesto mensual: 9.184,00€

Entidad 2-

Asociación Integradora de Personas con discapacidad psíquica de Linares (AINPER)

- NIF: G-23391089
- Presidenta:
- C/ Valverde, 17, 23009, Linares, Jaén
- asociacion@aprompsi.com
- N° de sesiones mensuales: 336
- Presupuesto mensual: 9.408,00€

La contratación de emergencia ofrecerá la cobertura inmediata del servicio, que producirá efectos hasta la adjudicación del contrato por procedimiento abierto simplificado ya informado.

La persona responsable del contrato será la titular de la Secretaría General de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén.

La prestación del servicio a contratar se ajustará a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

El Secretario General de Planificación Asistencial y Consumo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/25	



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO, POR LA QUE SE INICIAN, MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NÚMEROS CONTR/2024/938214 Y CONTR/2024/938233, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA LOCALIDAD DE LINARES

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo

OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de la prestación del servicio de Atención Temprana en la localidad de Linares.

Vista la solicitud formulada, la memoria explicativa que la justifica, y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- La atención temprana se encuadra dentro de los denominados servicios a las personas. Es por ello que goza de la especial protección que, tanto la normativa europea como la de contratación pública otorga a los mismos. La prestación de este servicio se puede realizar bajo la fórmula del concierto social como modelo de gestión indirecta, al amparo del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, que permite la intervención de la iniciativa privada para su provisión, así como de manera directa por entidades locales, en virtud de lo previsto en el Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil tempana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan.

Una de las entidades locales en la que se delegó la competencia para la prestación del servicio de atención temprana fue la Diputación Provincial de Jaén, para el Centro de Atención e Intervención Temprana (en adelante CAIT) de Linares, con un cómputo anual de 5.700 sesiones, 95 menores y 102.600€ de presupuesto, con un precio unitario de 18 € la sesión, condiciones modificadas posteriormente por las Órdenes de 5 de julio de 2018 y 8 de septiembre de 2021. En la primera se establecía una atención a 83 personas menores, con 7.968 sesiones anuales y un presupuesto anual de 175.296€ (22€ por sesión) y en la segunda se incrementaría el presupuesto a 223.104€ debido a la subida del precio de la sesión a 28€.

Segundo.- La duración de la delegación de competencias está acotada a 5 años, como así lo establece el artículo 3 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, desde la fecha en que la entidad local acepte la misma, prorrogable por periodos anuales de forma automática, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a contar desde la finalización de dicho plazo.

La vigencia de la delegación de competencias de la Diputación Provincial de Jaén se extendería hasta el 27 de septiembre de 2022, prorrogándose con posterioridad de manera automática por dos años más:

- 1ª prórroga- del 28 de septiembre de 2022 al 27 de septiembre de 2023
- 2ª prórroga- del 28 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2024



Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	25/09/2024		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/26		



Tercero.- La Diputación Provincial de Jaén remitió a la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo varios oficios comunicando la denuncia y renuncia a la delegación de competencias. El primero de ellos se recibió el 23 de octubre de 2023, siendo requerido el 11 de enero de 2024 el acuerdo de renuncia adoptado en el Pleno de la entidad local, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto. La certificación de dicho acuerdo se produjo el 13 de junio y tuvo entrada en la Secretaría General el 14 de junio de 2024.

Cuarto.- Las causas de renuncia a la delegación de competencias se regulan en el artículo 6 del decreto, incluyendo en el apartado c) la voluntariedad como causa de renuncia, siempre que ésta se comunique antes de la finalización de la vigencia de la delegación, si bien la entidad local estará obligada a seguir prestando los servicios delegados hasta que el servicio sea prestado por entidad privada, concertada por la Consejería con competencia en materia de salud.

Examinada la certificación del acuerdo de renuncia de 14 de junio de 2024, la Administración delegante recordó en un oficio enviado el 5 de julio de 2024, la obligación de continuar con la prestación del servicio hasta que el mismo pudiera ser ejercido por una entidad privada que resultase adjudicataria en el marco del concierto social con la Consejería de Salud y Consumo. A pesar del recordatorio de la obligación legal de continuar con la delegación, la Diputación Provincial de Jaén, en su oficio recibido el 3 de agosto, se reafirmaba en su intención de no continuar con la prestación del servicio de atención temprana en el CAIT de Linares, tras la finalización del plazo de la prórroga actual, motivando esta determinación en haber comunicado la denuncia a la prórroga once meses antes de la finalización de ésta y en la insuficiencia financiera. En dicho escrito se expone, además, que los menores a los que en su día se trataba de dar continuidad en los tratamientos, ya no continúan recibiendo el servicio.

Quinto.- En la actualidad se está tramitando un nuevo concierto social para la prestación del servicio de atención tempana en la provincia de Jaén, conforme a lo regulado en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, configurándose como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8d e noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en dicho Decreto, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, en la citada Ley.

El Acuerdo de Inicio fue firmado por la Viceconsejera de Salud y Consumo el 9 de julio del presente y se incluyó, en atención a la renuncia manifestada, un lote adicional en la localidad de Linares, con 7.680 sesiones anuales, que permitirá a la entidad que resulte adjudicataria la atención a las personas menores y sus familias que dejarán de percibir terapias en el CAIT de Linares, tras el cese en su actividad.

Esta prestación ha sido objeto de anteriores conciertos sociales a nivel de Comunidad Autónoma pero la experiencia adquirida en la licitación del servicio revela que existen razones justificadas de operatividad y eficacia, relacionadas principalmente con el empleo de medios electrónicos, para que este nuevo concierto social se separe en cada una de las ocho provincias andaluzas, estableciendo en cada una de ellas un concierto social de la prestación, sin que dicha fragmentación vulnere en modo alguno los principios recogidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respetando en todo caso los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del procedimiento, así como la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; buscando una eficiente utilización de los recursos disponibles de cualquier índole, siendo conscientes de las necesidades a satisfacer, con la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	25/09/2024		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/26		



Los contratos formalizados bajo la fórmula del concierto social entrarán en ejecución una vez finalizado el contrato precedente o, en caso de no existir, como sucede con el lote de Linares creado a consecuencia de la renuncia a la delegación de competencias, con fecha 1 de julio de 2025, fecha esta en la que se iniciaron el mayor número de contratos del primer concierto social tramitado por esta Consejería.

Sexto.- No obstante lo anterior, ante la negativa de la Diputación de Jaén de continuar con la competencia delegada y dado que debe atenderse al interés superior de la persona menor, se está tramitando un procedimiento abierto simplificado, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio de atención temprana en la zona, cuyo Acuerdo de Inicio fue firmado por la Viceconsejera de Salud y Consumo el pasado 17 de septiembre, que cubra el vacío contractual que se derivaría del cese de la prestación hasta la adjudicación del contrato formalizado al amparo del concierto social, cuyo período de ejecución sería desde el 1 de enero de 2025, fecha hasta la cuál habrá transcurrido el tiempo mínimo indispensable para la tramitación del expediente, hasta el 30 de junio de 2025.

La elección del procedimiento de adjudicación abierto simplificado queda motivada en el expediente correspondiente y, aunque bien es cierto que dicho procedimiento no está expresamente recogido en la norma específica, no se separa de la regulación establecida en el concierto social, dadas las especiales circunstancias acaecidas que han abocado a la Consejería de Salud y Consumo a actuar con la máxima celeridad para garantizar la prestación del servicio en interés de la persona menor.

Séptimo.- En tanto en cuanto esta Consejería no disponga de un contrato que garantice la prestación del servicio en la localidad de Linares, afloran circunstancias de necesidad y urgencia que han obligado a la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, en calidad de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, a emitir una Memoria Justificativa con fecha 25 de septiembre de 2024 que sienta las bases para recurrir a la contratación de emergencia de la prestación del servicio.

En la citada memoria se recogen los antecedentes que han originado la situación actual y los motivos en que se basa la contratación de emergencia, la petición de informe facultativo a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo, las consideraciones jurídicas recogidas en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo con fecha 18 de septiembre (AJ-CSC 2024/79) y una propuesta para la contratación de emergencia.

Octavo.- La petición del referido informe se acompañó de una Memoria de 18 de septiembre emitida por el Servicio de Atención Temprana que justificaba la demanda acaecida incluyendo, además de los antecedentes que obran en el expediente en relación a las comunicaciones intercambiadas entre la Diputación Provincial de Jaén y la Secretaría General, información respecto a las personas menores atendidas y sus familias, las zonas desfavorecidas identificadas en Linares, las posibles entidades interesadas en asumir temporalmente la prestación del servicio de atención temprana en Linares, las actuaciones realizadas desde la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén y las valoraciones técnicas sobre los efectos de una posible interrupción de la atención asistencial sobre las personas menores y sus familias; que concluye con la recomendación de dar continuidad al servicio de atención temprana en la localidad de Linares, en base a:

- el grave riesgo de la interrupción de los tratamientos de las personas menores atendidas, lo cual tendría consecuencias adversas en su maduración neuropsicológica
- la atención que se viene prestando en Linares desde hace más de 35 años de manera ininterrumpida



Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/26	



- el incremento de población infantil con trastornos en el desarrollo en una zona considerada socialmente desfavorecida (ERACIS)
- la gran presión asistencial manifestada
- las vivencias expresadas por las familias ante el proceso de renuncia de la Diputación Provincial de Jaén
- la gravedad de los diagnósticos clínicos
- los factores de riesgo socio familiar

y justifica la declaración de emergencia como el cauce contractual más apropiado para dar cobertura al servicio, por el tiempo imprescindible hasta la firma de los contratos que resulten del procedimiento abierto actualmente en curso.

Noveno.- El informe facultativo emitido el 18 de septiembre de 2024 (AJ-CSC 2024/79) sobre la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos para la contratación por emergencia del servicio de atención temprana en Linares, durante el intervalo de tiempo que media desde el día de finalización de la prestación por la Diputación Provincial de Jaén hasta su futura cobertura fruto del procedimiento abierto simplificado en curso con este mismo objeto, a partir de lo indicado en la memoria justificativa, concluye que se entiende que concurren los requisitos legales que habilitan la contratación por emergencia de las sesiones de atención temprana en Linares cuyo servicio se presta en la actualidad por la Diputación Provincial de Jaén. Las consideraciones jurídicas que se refieren en el informe son aquellas en las que se define el régimen excepcional al que se estará en los casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata, así como los criterios interpretativos de la tramitación de emergencia y jurisprudencia.

En particular se cita el acuerdo de 20 de junio de 2003 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la que se fijaron una serie de criterios interpretativos para la tramitación de emergencia prevista en el entonces artículo 72 del texto refundido 2/2000 de la ley de contratos de las administraciones públicas, precepto que actúa como precedente directo del art. 120 LCSP actualmente vigente. Como resumen de tal doctrina y de la jurisprudencia recaída, destacan las siguientes bases:

- 1. La llamada tramitación de emergencia, que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos previstos en la norma.
- La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia.
- 3. La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en la norma sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental.
- 4. La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia a lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida. En el ámbito temporal debe operar un doble límite: la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo; junto a ello,



Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/26	



debe cesar cuando la situación haya desaparecido o cuando la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la administración ya no tenga carácter de emergencia.

Respecto a la base (1), en el informe se expone que la Memoria Justificativa del Servicio de Atención Temprana de 18 de septiembre, recoge el supuesto de situación que implica un grave peligro referido a la salud de los menores usuarios del servicio de atención temprana, y en ese sentido entiende que desde el punto de vista clínico, la interrupción en la prestación del servicio pone en grave peligro la salud, que es un bien jurídico que prevalece sobre el derecho a la concurrencia y publicidad en la contratación administrativa.

Respecto a la base (2), si bien se podría alegar que una primera forma de continuar la prestación del servicio sin necesidad de acudir a un procedimiento de emergencia podría ser la de desplazar a los menores usuarios a otros centros prestadores ubicados fuera de Linares, el letrado considera que de acuerdo a la Memoria Justificativa no es posible prestar el servicio con el resto de los centros concertados en zonas limítrofes, por lo que debe proveerse la búsqueda de nuevas plazas ubicadas en Linares para cumplir el principio de proximidad de zona que impone la normativa vigente.

En cuando a la base (3), el letrado traduce que la situación de emergencia no se produce por la voluntad de renuncia del régimen de delegación comunicada en octubre de 2023, sino por la declaración firme del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, ratificada en oficio comunicado y recibido el 3 de agosto de 2024 en la Consejería de Salud y Consumo. A partir de la referida ratificación, el centro directivo concluye que el aseguramiento del servicio pasa por la actuación directa de la Consejería antes de iniciar una vía judicial para la exigencia del deber prestacional a la Diputación Provincial de Jaén. Es por lo que el letrado considera que concurre la causa legal, en la medida en que la emergencia se producirá el 29 de septiembre como consecuencia del incumplimiento por parte de la Diputación Provincial del deber de mantener la prestación del servicio hasta la adjudicación del expediente de contratación que se encuentra actualmente en tramitación.

Como ya se ha indicado, en el antecedente sexto, se ha iniciado un procedimiento abierto simplificado para la prestación del servicio de atención temprana en Linares, con un plazo de seis meses que pretende cubrir el espacio de tiempo que medie hasta la adjudicación del concierto social en tramitación, habiendo informado el mismo letrado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicho procedimiento simplificado.

En lo referido a la base (4), el servicio que se contrate por emergencia ha de ser el estrictamente sustitutivo del que se deja de prestar por la Diputación Provincial, el cual queda fijado, según orden de 8 de septiembre de 2021, en 7.968 sesiones anuales, lo que supone 664 sesiones mensuales; por lo que la emergencia habrá de cubrir las sesiones que resulten de la aplicación de tal número de sesiones mensuales por el número de meses que medien hasta el inicio de la prestación de tal servicio por la entidad(es) adjudicatarias del procedimiento abierto simplificado de inminente publicación.

El segundo de los condicionantes que establece esta base (4), quedará cumplido, habida cuenta la finalización de la prórroga actual del concierto que presta la Diputación Provincial el próximo 27 de septiembre y la actuación ya realizada por la Delegación Territorial en aras a la búsqueda de entidades interesadas en la prestación del servicio. Esta actuación evidencia la expresa voluntad de la administración actuante de no incurrir en actividad alguna fraudulenta hasta el punto de que proactivamente ha logrado tres entidades con las que negociar la adjudicación de las plazas del servicio. En este sentido, se producirá materialmente la menor incidencia posible en el principio de concurrencia competitiva si el contrato de emergencia se realiza con cada una de las



Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	icceso	
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/26	



tres entidades con solvencia que se han ofrecido, repartiendo el total de las plazas entre esas tres entidades en función de los criterios técnicos que mejor aseguren la satisfacción del interés de las personas usuarias.

Décimo.- Desde la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo , en la Memoria Justificativa de 25 de septiembre, se realiza una propuesta de contratación que incluye a todas las entidades que han manifestado su interés en prestar el servicio y disponen de la capacidad y solvencia necesaria para su prestación. La propuesta realiza un reparto entre las dos únicas entidades que a fecha de 19 de septiembre cumplen con los requisitos de capacidad y solvencia necesarios, y adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas que reúne las condiciones a las que deberá ajustarse el servicio.

El reparto se realiza teniendo en cuenta la situación a fecha actual en el Centro de Atención e Intervención Temprana, 91 personas menores cuyos diagnósticos clínicos principales se incluyen dentro de las categorías de Trastornos del Desarrollo o están en riesgo de presentarlos. Todas las personas menores fueron derivadas desde la unidad de Pediatría de Atención Primaria de los centros de salud a la Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo, para que se valorara la idoneidad de recibir atención en Linares.

Las 91 personas menores de alta en el CAIT de Linares pasarán a ser atendidas en uno de los dos centros con los que se contrate el servicio, en la misma localidad de Linares. La asignación de centro responderá estrictamente a los criterios técnicos establecidos desde la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Jaén.

Las entidades propuestas son las siguientes:

Entidad 1-

Asociación Provincial de Minusválidos Psíquicos de Jaén (APROMSI)

NIF: G-23014814

N° de sesiones mensuales: 328
Presupuesto mensual: 9.184,00€

Entidad 2-

Asociación Integradora de Personas con discapacidad psíquica de Linares (AINPER)

NIF: G-23391089

N° de sesiones mensuales: 336
Presupuesto mensual: 9.408,00€

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, contempla en su artículo 1 que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. La citada



Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	icceso	
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/26	



Ley Orgánica establece, en su artículo 2, que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad. Por su parte, el artículo 3 dispone que con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Segundo.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS) establece en su artículo 26.1 que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes. En el apartado 2 del artículo 26 se dispone que la duración de las medidas a que se refiere el apartado anterior, que se fijarán para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

Tercero.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 62.6 que corresponderán a la Consejería con competencias en materia de salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, las competencias de adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, mientras que la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece en su artículo 71.2.c que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará, entre otras actuaciones, el establecimiento de las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva, indicando, por su parte, el artículo 83, en su apartado 3 que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes, para garantizar la salud pública, adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos.

Cuarto.- La contratación de emergencia se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y se establece como un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

Quinto.- Como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, se articuló un ámbito normativo que pudiera dar respuesta a la situación de emergencia acaecida que a la fecha actual se mantiene. Tal es el caso del artículo 9 del Decreto -ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), modificado por Decreto-ley 5/2020, de 22 de marzo, cuya vigencia es indefinida conforme a los establecido en su Disposición Final tercera.

Sexto.- Ante el escenario que supone el mantenimiento de unos cauces que legitiman la contratación de emergencia, la cuál contradice los principios inspiradores de la contratación pública como son los de

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	icceso	
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/26	



publicidad y libre concurrencia, la Dirección General de Contratación de la extinta Consejería de Hacienda y Financiación Europea, ahora Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, dictó la Instrucción 1/2021 de fecha 18 de junio, sobre la contratación de emergencia, con la finalidad de coordinar adecuadamente la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, evitando un uso indebido de la contratación de emergencia que merme los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública así como eficiente utilización de fondos públicos, al amparo de las facultades de esta Dirección General de Contratación previstas en el artículo 14.2 a) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 98, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- El Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, atribuye en su artículo 6 a la persona titular de la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, entre otras, las funciones de (x) la ordenación, seguimiento, gestión y evaluación de las actuaciones de atención infantil temprana en Andalucía, (y) la relación con las entidades prestadoras del servicio de atención infantil temprana, (z) la promoción de las relaciones con las entidades, asociaciones de pacientes y sociedad civil en materia de atención infantil temprana, y (aa) el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones en atención temprana.

Octavo.- El carácter excepcional y urgente acaecido por las circunstancias recogidas a lo largo de la presente resolución, concluyen que la necesidad a satisfacer no pueda cubrirse acudiendo a ninguno de los procedimientos de contratación contemplados en la legislación de contratos o en las normas internas de contratación que pudieran ser de aplicación por el tiempo que medie entre el cese del servicio por la Diputación de Jaén y su prestación por la/s entidad/es adjudicatarias resultantes del procedimiento abierto simplificado que está en tramitación; entendiendo por tanto que la presente declaración de emergencia cumple con lo establecido en la cuarta de la Instrucción 1/2021, de 18 de junio.

Novena.- Los adjudicatarios propuestos reúnen las condiciones de capacidad, solvencia económica y técnica que garantiza la adecuada ejecución del servicio y no se encuentran incursos en prohibición para contratar, lo que se deriva de que actualmente son contratistas para la realización de este mismo servicio. La entidad AINPER LINARES tiene un contrato en vigor en el marco del concierto social de atención temprana en la misma localidad de Linares y la entidad APROMPSI, con sede Linares, tiene contratos en vigor en el marco del concierto social de atención temprana, en las localidades jiennenses de Alcalá la Real, Andújar, Cazorla, Jaén y Mancha Real, pero cuenta con un centro también en la localidad de Linares que pondría a disposición de la contratación de emergencia.

En su virtud, esta Viceconsejería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre y el artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015,

RESUELVE

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/26	





Primero: Aprobar la iniciación de expediente para la contratación del servicio referido, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo: Habida cuenta las excepcionales circunstancias que concurren, que se justifican en la correspondiente Memoria Justificativa emitida el 25 de septiembre de 2024 por la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, dicho expediente se tramitará por el procedimiento de emergencia establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con las atribuciones que, como órgano de contratación, le confiere el artículo 6.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, ordenará la ejecución del objeto de la contratación a las siguientes entidades para la prestación del servicio de Atención Temprana en la localidad de Linares, debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta.

Las entidades propuestas disponen de la capacidad y solvencia necesaria para su prestación y no se encuentran incursos en prohibición para contratar, lo que se deriva de que actualmente son contratistas para la realización de este mismo servicio.

Las 91 personas menores de alta en el CAIT de Linares pasarán a ser atendidas en uno de los dos centros con los que se contrate el servicio, en la misma localidad de Linares. La asignación de centro responderá estrictamente a los criterios técnicos establecidos desde la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Jaén.

Entidad 1-

Asociación Provincial de Minusválidos Psíquicos de Jaén (APROMSI)

NIF: G-23014814

N° de sesiones mensuales: 328
Presupuesto mensual: 9.184,00€

Entidad 2-

Asociación Integradora de Personas con discapacidad psíquica de Linares (AINPER)

NIF: G-23391089

N° de sesiones mensuales: 336
Presupuesto mensual: 9.408,00€

Cuarto.- La contratación de emergencia ofrecerá la cobertura inmediata del servicio que producirá efectos desde el 29 de septiembre hasta la adjudicación del contrato por procedimiento abierto simplificado ya informado.

Pu	ede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/26	





Quinto.- El precio de la presente contratación, establecido en importes unitarios, será de 28 euros la sesión, conforme al número de sesiones realizadas en el mes.

Sexto.- La persona responsable del contrato será la titular de la Secretaría General de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén, con las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- El contrato que se formalice al amparo de la presente declaración de emergencia deberá contener al menos, los extremos recogidos en la séptima de la Instrucción 1/2021, de 18 de junio y publicarse en el Perfil de Contratante de la Consejería de Salud y Consumo en el plazo máximo de 15 días desde su perfeccionamiento.

Octavo.- En todo lo demás, se dará cumplimiento a lo recogido en la Instrucción 1/2021, de 18 de junio.

Noveno.- Se hace constar que para existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura de la presente contratación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica La Consejera de Salud y Consumo P.D. (art. 5.b Orden de 21 de diciembre de 2015) LA VICECONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/26	



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO CONTR/2024/938214, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA LOCALIDAD DE LINARES

Visto el expediente de contratación de referencia, cuyo objeto es la contratación de la prestación del servicio de Atención Temprana en la localidad de Linares, la Memoria explicativa que lo justifica, emitida con fecha 25 de septiembre de 2024 por la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- La atención temprana se encuadra dentro de los denominados servicios a las personas. Es por ello que goza de la especial protección que, tanto la normativa europea como la de contratación pública otorga a los mismos. La prestación de este servicio se puede realizar bajo la fórmula del concierto social como modelo de gestión indirecta, al amparo del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, que permite la intervención de la iniciativa privada para su provisión, así como de manera directa por entidades locales, en virtud de lo previsto en el Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil tempana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan.

Una de las entidades locales en la que se delegó la competencia para la prestación del servicio de atención temprana fue la Diputación Provincial de Jaén, para el Centro de Atención e Intervención Temprana (en adelante CAIT) de Linares, con un cómputo anual de 5.700 sesiones, 95 menores y 102.600€ de presupuesto, con un precio unitario de 18 € la sesión, condiciones modificadas posteriormente por las Órdenes de 5 de julio de 2018 y 8 de septiembre de 2021. En la primera se establecía una atención a 83 personas menores, con 7.968 sesiones anuales y un presupuesto anual de 175.296€ (22€ por sesión) y en la segunda se incrementaría el presupuesto a 223.104€ debido a la subida del precio de la sesión a 28€.

Segundo.- La duración de la delegación de competencias está acotada a 5 años, como así lo establece el artículo 3 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, desde la fecha en que la entidad local acepte la misma, prorrogable por periodos anuales de forma automática, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a contar desde la finalización de dicho plazo.

La vigencia de la delegación de competencias de la Diputación Provincial de Jaén se extendería hasta el 27 de septiembre de 2022, prorrogándose con posterioridad de manera automática por dos años más:

- 1ª prórroga- del 28 de septiembre de 2022 al 27 de septiembre de 2023
- 2ª prórroga- del 28 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2024

Tercero.- La Diputación Provincial de Jaén remitió a la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo varios oficios comunicando la denuncia y renuncia a la delegación de competencias. El primero de ellos se recibió el 23 de octubre de 2023, siendo requerido el 11 de enero de 2024 el acuerdo de renuncia adoptado en el Pleno de la entidad local, según lo dispuesto en el artículo 6.2

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	icceso	
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		25	



del Decreto 129/2017, de 1 de agosto. La certificación de dicho acuerdo se produjo el 13 de junio y tuvo entrada en la Secretaría General el 14 de junio de 2024.

Cuarto.- Las causas de renuncia a la delegación de competencias se regulan en el artículo 6 del decreto, incluyendo en el apartado c) la voluntariedad como causa de renuncia, siempre que ésta se comunique antes de la finalización de la vigencia de la delegación, si bien la entidad local estará obligada a seguir prestando los servicios delegados hasta que el servicio sea prestado por entidad privada, concertada por la Consejería con competencia en materia de salud.

Examinada la certificación del acuerdo de renuncia de 14 de junio de 2024, la Administración delegante recordó en un oficio enviado el 5 de julio de 2024, la obligación de continuar con la prestación del servicio hasta que el mismo pudiera ser ejercido por una entidad privada que resultase adjudicataria en el marco del concierto social con la Consejería de Salud y Consumo. A pesar del recordatorio de la obligación legal de continuar con la delegación, la Diputación Provincial de Jaén, en su oficio recibido el 3 de agosto, se reafirmaba en su intención de no continuar con la prestación del servicio de atención temprana en el CAIT de Linares, tras la finalización del plazo de la prórroga actual, motivando esta determinación en haber comunicado la denuncia a la prórroga once meses antes de la finalización de ésta y en la insuficiencia financiera. En dicho escrito se expone, además, que los menores a los que en su día se trataba de dar continuidad en los tratamientos, ya no continúan recibiendo el servicio.

Quinto.- En la actualidad se está tramitando un nuevo concierto social para la prestación del servicio de atención tempana en la provincia de Jaén, conforme a lo regulado en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, configurándose como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8d e noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en dicho Decreto, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, en la citada Ley.

El Acuerdo de Inicio fue firmado por la Viceconsejera de Salud y Consumo el 9 de julio del presente y se incluyó, en atención a la renuncia manifestada, un lote adicional en la localidad de Linares, con 7.680 sesiones anuales, que permitirá a la entidad que resulte adjudicataria la atención a las personas menores y sus familias que dejarán de percibir terapias en el CAIT de Linares, tras el cese en su actividad.

Esta prestación ha sido objeto de anteriores conciertos sociales a nivel de Comunidad Autónoma pero la experiencia adquirida en la licitación del servicio revela que existen razones justificadas de operatividad y eficacia, relacionadas principalmente con el empleo de medios electrónicos, para que este nuevo concierto social se separe en cada una de las ocho provincias andaluzas, estableciendo en cada una de ellas un concierto social de la prestación, sin que dicha fragmentación vulnere en modo alguno los principios recogidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respetando en todo caso los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del procedimiento, así como la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; buscando una eficiente utilización de los recursos disponibles de cualquier índole, siendo conscientes de las necesidades a satisfacer, con la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Los contratos formalizados bajo la fórmula del concierto social entrarán en ejecución una vez finalizado el contrato precedente o, en caso de no existir, como sucede con el lote de Linares creado a consecuencia de la renuncia a la delegación de competencias, con fecha 1 de julio de 2025, fecha esta en la que se iniciaron el mayor número de contratos del primer concierto social tramitado por esta Consejería.

Pued	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024]
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/25	



Sexto.- No obstante lo anterior, ante la negativa de la Diputación de Jaén de continuar con la competencia delegada y dado que debe atenderse al interés superior de la persona menor, se está tramitando un procedimiento abierto simplificado, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio de atención temprana en la zona, cuyo Acuerdo de Inicio fue firmado por la Viceconsejera de Salud y Consumo el pasado 17 de septiembre, que cubra el vacío contractual que se derivaría del cese de la prestación hasta la adjudicación del contrato formalizado al amparo del concierto social, cuyo período de ejecución sería desde el 1 de enero de 2025, fecha hasta la cuál habrá transcurrido el tiempo mínimo indispensable para la tramitación del expediente, hasta el 30 de junio de 2025.

La elección del procedimiento de adjudicación abierto simplificado queda motivada en el expediente correspondiente y, aunque bien es cierto que dicho procedimiento no está expresamente recogido en la norma específica, no se separa de la regulación establecida en el concierto social, dadas las especiales circunstancias acaecidas que han abocado a la Consejería de Salud y Consumo a actuar con la máxima celeridad para garantizar la prestación del servicio en interés de la persona menor.

Séptimo.- En tanto en cuanto esta Consejería no disponga de un contrato que garantice la prestación del servicio en la localidad de Linares, afloran circunstancias de necesidad y urgencia que han obligado a la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, en calidad de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, a emitir una Memoria Justificativa con fecha 25 de septiembre de 2024 que sienta las bases para recurrir a la contratación de emergencia de la prestación del servicio.

En la citada memoria se recogen los antecedentes que han originado la situación actual y los motivos en que se basa la contratación de emergencia, la petición de informe facultativo a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo, las consideraciones jurídicas recogidas en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo con fecha 18 de septiembre (AJ-CSC 2024/79) y una propuesta para la contratación de emergencia.

Octavo.- La petición del referido informe se acompañó de una Memoria de 18 de septiembre emitida por el Servicio de Atención Temprana que justificaba la demanda acaecida incluyendo, además de los antecedentes que obran en el expediente en relación a las comunicaciones intercambiadas entre la Diputación Provincial de Jaén y la Secretaría General, información respecto a las personas menores atendidas y sus familias, las zonas desfavorecidas identificadas en Linares, las posibles entidades interesadas en asumir temporalmente la prestación del servicio de atención temprana en Linares, las actuaciones realizadas desde la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén y las valoraciones técnicas sobre los efectos de una posible interrupción de la atención asistencial sobre las personas menores y sus familias; que concluye con la recomendación de dar continuidad al servicio de atención temprana en la localidad de Linares, en base a:

- el grave riesgo de la interrupción de los tratamientos de las personas menores atendidas, lo cual tendría consecuencias adversas en su maduración neuropsicológica
- la atención que se viene prestando en Linares desde hace más de 35 años de manera ininterrumpida
- el incremento de población infantil con trastornos en el desarrollo en una zona considerada socialmente desfavorecida (ERACIS)
- la gran presión asistencial manifestada

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acces a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/25	



- las vivencias expresadas por las familias ante el proceso de renuncia de la Diputación Provincial de Jaén
- la gravedad de los diagnósticos clínicos
- los factores de riesgo socio familiar

y justifica la declaración de emergencia como el cauce contractual más apropiado para dar cobertura al servicio, por el tiempo imprescindible hasta la firma de los contratos que resulten del procedimiento abierto actualmente en curso.

Noveno.- El informe facultativo emitido el 18 de septiembre de 2024 (AJ-CSC 2024/79) sobre la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos para la contratación por emergencia del servicio de atención temprana en Linares, durante el intervalo de tiempo que media desde el día de finalización de la prestación por la Diputación Provincial de Jaén hasta su futura cobertura fruto del procedimiento abierto simplificado en curso con este mismo objeto, a partir de lo indicado en la memoria justificativa, concluye que se entiende que concurren los requisitos legales que habilitan la contratación por emergencia de las sesiones de atención temprana en Linares cuyo servicio se presta en la actualidad por la Diputación Provincial de Jaén. Las consideraciones jurídicas que se refieren en el informe son aquellas en las que se define el régimen excepcional al que se estará en los casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata, así como los criterios interpretativos de la tramitación de emergencia y jurisprudencia.

En particular se cita el acuerdo de 20 de junio de 2003 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la que se fijaron una serie de criterios interpretativos para la tramitación de emergencia prevista en el entonces artículo 72 del texto refundido 2/2000 de la ley de contratos de las administraciones públicas, precepto que actúa como precedente directo del art. 120 LCSP actualmente vigente. Como resumen de tal doctrina y de la jurisprudencia recaída, destacan las siguientes bases:

- 1. La llamada tramitación de emergencia, que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos previstos en la norma.
- La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia.
- 3. La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en la norma sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental.
- 4. La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia a lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida. En el ámbito temporal debe operar un doble límite: la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo; junto a ello, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o cuando la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la administración ya no tenga carácter de emergencia.

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acce a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		I
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/25	



Respecto a la base (1), en el informe se expone que la Memoria Justificativa del Servicio de Atención Temprana de 18 de septiembre, recoge el supuesto de situación que implica un grave peligro referido a la salud de los menores usuarios del servicio de atención temprana, y en ese sentido entiende que desde el punto de vista clínico, la interrupción en la prestación del servicio pone en grave peligro la salud, que es un bien jurídico que prevalece sobre el derecho a la concurrencia y publicidad en la contratación administrativa.

Respecto a la base (2), si bien se podría alegar que una primera forma de continuar la prestación del servicio sin necesidad de acudir a un procedimiento de emergencia podría ser la de desplazar a los menores usuarios a otros centros prestadores ubicados fuera de Linares, el letrado considera que de acuerdo a la Memoria Justificativa no es posible prestar el servicio con el resto de los centros concertados en zonas limítrofes, por lo que debe proveerse la búsqueda de nuevas plazas ubicadas en Linares para cumplir el principio de proximidad de zona que impone la normativa vigente.

En cuando a la base (3), el letrado traduce que la situación de emergencia no se produce por la voluntad de renuncia del régimen de delegación comunicada en octubre de 2023, sino por la declaración firme del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, ratificada en oficio comunicado y recibido el 3 de agosto de 2024 en la Consejería de Salud y Consumo. A partir de la referida ratificación, el centro directivo concluye que el aseguramiento del servicio pasa por la actuación directa de la Consejería antes de iniciar una vía judicial para la exigencia del deber prestacional a la Diputación Provincial de Jaén. Es por lo que el letrado considera que concurre la causa legal, en la medida en que la emergencia se producirá el 29 de septiembre como consecuencia del incumplimiento por parte de la Diputación Provincial del deber de mantener la prestación del servicio hasta la adjudicación del expediente de contratación que se encuentra actualmente en tramitación.

Como ya se ha indicado, en el antecedente sexto, se ha iniciado un procedimiento abierto simplificado para la prestación del servicio de atención temprana en Linares, con un plazo de seis meses que pretende cubrir el espacio de tiempo que medie hasta la adjudicación del concierto social en tramitación, habiendo informado el mismo letrado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicho procedimiento simplificado.

En lo referido a la base (4), el servicio que se contrate por emergencia ha de ser el estrictamente sustitutivo del que se deja de prestar por la Diputación Provincial, el cual queda fijado, según orden de 8 de septiembre de 2021, en 7.968 sesiones anuales, lo que supone 664 sesiones mensuales; por lo que la emergencia habrá de cubrir las sesiones que resulten de la aplicación de tal número de sesiones mensuales por el número de meses que medien hasta el inicio de la prestación de tal servicio por la entidad(es) adjudicatarias del procedimiento abierto simplificado de inminente publicación.

El segundo de los condicionantes que establece esta base (4), quedará cumplido, habida cuenta la finalización de la prórroga actual del concierto que presta la Diputación Provincial el próximo 27 de septiembre y la actuación ya realizada por la Delegación Territorial en aras a la búsqueda de entidades interesadas en la prestación del servicio. Esta actuación evidencia la expresa voluntad de la administración actuante de no incurrir en actividad alguna fraudulenta hasta el punto de que proactivamente ha logrado tres entidades con las que negociar la adjudicación de las plazas del servicio. En este sentido, se producirá materialmente la menor incidencia posible en el principio de concurrencia competitiva si el contrato de emergencia se realiza con cada una de las tres entidades con solvencia que se han ofrecido, repartiendo el total de las plazas entre esas tres entidades en función de los criterios técnicos que mejor aseguren la satisfacción del interés de las personas usuarias.

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/25	





Décimo.- Desde la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo , en la Memoria Justificativa de 25 de septiembre, se realiza una propuesta de contratación que incluye a todas las entidades que han manifestado su interés en prestar el servicio y disponen de la capacidad y solvencia necesaria para su prestación. La propuesta realiza un reparto entre las dos únicas entidades que a fecha de 19 de septiembre cumplen con los requisitos de capacidad y solvencia necesarios, y adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas que reúne las condiciones a las que deberá ajustarse el servicio.

El reparto se realiza teniendo en cuenta la situación a fecha actual en el Centro de Atención e Intervención Temprana, 91 personas menores cuyos diagnósticos clínicos principales se incluyen dentro de las categorías de Trastornos del Desarrollo o están en riesgo de presentarlos. Todas las personas menores fueron derivadas desde la unidad de Pediatría de Atención Primaria de los centros de salud a la Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo, para que se valorara la idoneidad de recibir atención en Linares.

Las 91 personas menores de alta en el CAIT de Linares pasarán a ser atendidas en uno de los dos centros con los que se contrate el servicio, en la misma localidad de Linares. La asignación de centro responderá estrictamente a los criterios técnicos establecidos desde la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Jaén.

Las entidades propuestas son las siguientes:

Entidad 1-

Asociación Provincial de Minusválidos Psíquicos de Jaén (APROMSI)

- NIF: G-23014814
- Nº de sesiones mensuales: 328
- Presupuesto mensual: 9.184,00€

Entidad 2-

Asociación Integradora de Personas con discapacidad psíquica de Linares (AINPER)

- NIF: G-23391089
- Nº de sesiones mensuales: 336
- Presupuesto mensual: 9.408,00€

Décimo primero.- Mediante Resolución de 25 de septiembre de 2024 de la Viceconsejera de Salud y Consumo se inicia el expediente de contratación, mediante tramitación de emergencia, cuyo objeto es la prestación del servicio de Atención Temprana en la localidad de Linares.

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/25	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, contempla en su artículo 1 que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. La citada Ley Orgánica establece, en su artículo 2, que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad. Por su parte, el artículo 3 dispone que con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Segundo.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS) establece en su artículo 26.1 que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes. En el apartado 2 del artículo 26 se dispone que la duración de las medidas a que se refiere el apartado anterior, que se fijarán para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

Tercero.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 62.6 que corresponderán a la Consejería con competencias en materia de salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, las competencias de adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, mientras que la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece en su artículo 71.2.c que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará, entre otras actuaciones, el establecimiento de las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva, indicando, por su parte, el artículo 83, en su apartado 3 que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes, para garantizar la salud pública, adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos.

Cuarto.- La contratación de emergencia se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y se establece como un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

Quinto.- Como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, se articuló un ámbito normativo que pudiera dar respuesta a la situación de emergencia acaecida que a la fecha actual se mantiene. Tal es el

Pued	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	╛
VERIFICACIÓN	BndJA9ZP3WWNFHZDQBTCCKGB82C2L9	PÁG. 7/25	



caso del artículo 9 del Decreto -ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), modificado por Decreto-ley 5/2020, de 22 de marzo, cuya vigencia es indefinida conforme a los establecido en su Disposición Final tercera.

Sexto.- Ante el escenario que supone el mantenimiento de unos cauces que legitiman la contratación de emergencia, la cuál contradice los principios inspiradores de la contratación pública como son los de publicidad y libre concurrencia, la Dirección General de Contratación de la extinta Consejería de Hacienda y Financiación Europea, ahora Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, dictó la Instrucción 1/2021 de fecha 18 de junio, sobre la contratación de emergencia, con la finalidad de coordinar adecuadamente la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, evitando un uso indebido de la contratación de emergencia que merme los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública así como eficiente utilización de fondos públicos, al amparo de las facultades de esta Dirección General de Contratación previstas en el artículo 14.2 a) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 98, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- El Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, atribuye en su artículo 6 a la persona titular de la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, entre otras, las funciones de (x) la ordenación, seguimiento, gestión y evaluación de las actuaciones de atención infantil temprana en Andalucía, (y) la relación con las entidades prestadoras del servicio de atención infantil temprana, (z) la promoción de las relaciones con las entidades, asociaciones de pacientes y sociedad civil en materia de atención infantil temprana, y (aa) el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones en atención temprana.

Octavo.- El carácter excepcional y urgente acaecido por las circunstancias recogidas a lo largo de la presente resolución, concluyen que la necesidad a satisfacer no pueda cubrirse acudiendo a ninguno de los procedimientos de contratación contemplados en la legislación de contratos o en las normas internas de contratación que pudieran ser de aplicación por el tiempo que medie entre el cese del servicio por la Diputación de Jaén y su prestación por la/s entidad/es adjudicatarias resultantes del procedimiento abierto simplificado que está en tramitación; entendiendo por tanto que la presente declaración de emergencia cumple con lo establecido en la cuarta de la Instrucción 1/2021, de 18 de junio.

Novena.- Los adjudicatarios propuestos reúnen las condiciones de capacidad, solvencia económica y técnica que garantiza la adecuada ejecución del servicio y no se encuentran incursos en prohibición para contratar, lo que se deriva de que actualmente son contratistas para la realización de este mismo servicio. La entidad AINPER LINARES tiene un contrato en vigor en el marco del concierto social de atención temprana en la misma localidad de Linares y la entidad APROMPSI, con sede Linares, tiene contratos en vigor en el marco del concierto social de atención temprana, en las localidades jiennenses de Alcalá la Real, Andújar, Cazorla, Jaén y Mancha Real, pero cuenta con un centro también en la localidad de Linares que pondría a disposición de la contratación de emergencia.

En su virtud, esta Viceconsejería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre y el artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/25	



RESUELVE

Primero.- Ordenar la ejecución del objeto de la contratación a la entidad Asociación Integradora de Personas con discapacidad psíquica de Linares (AINPER), con C.I.F. número G-23391089, la cual habrá de dar la prestación del servicio de Atención Temprana en la localidad de Linares, en un Centro de Atención e Intervención Temprana, ajustándose a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta a la presente Resolución.

La entidad propuesta dispone de la capacidad y solvencia necesaria para su prestación y no se encuentran incursos en prohibición para contratar, lo que se deriva de que actualmente es contratista para la realización de este mismo servicio.

Segundo.- El plazo de ejecución del contrato se iniciará el día 28 de septiembre hasta la adjudicación del contrato por procedimiento abierto.

Tercero.- El precio de la presente contratación, establecido en importes unitarios, será de 28 euros la sesión, conforme al número de sesiones realizadas en el mes.

Cuarto.- En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, en el presupuesto de la presente contratación, entendido a meros efectos de cobertura presupuestaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Nº de sesiones mensuales: 336
- Presupuesto mensual: 9.408,00€

Quinto.- La persona responsable del contrato será la titular de la Secretaría General de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén, con las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Se formalizará por escrito el contrato al amparo de la presente orden de ejecución, el cuál deberá publicarse en el Perfil de Contratante de la Consejería de Salud y Consumo en el plazo máximo de 15 días desde su perfeccionamiento.

Séptimo.- Se hace constar que para existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura de la presente contratación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica El Secretario General Técnico (Orden de 21 de diciembre de 2015)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/25	



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO CONTR/2024/938233, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA LOCALIDAD DE LINARES

Visto el expediente de contratación de referencia, cuyo objeto es la contratación de la prestación del servico de Atención Temprana en la localidad de Linares, la Memoria explicativa que lo justifica, emitida con fecha 25 de septiembre de 2024 por la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- La atención temprana se encuadra dentro de los denominados servicios a las personas. Es por ello que goza de la especial protección que, tanto la normativa europea como la de contratación pública otorga a los mismos. La prestación de este servicio se puede realizar bajo la fórmula del concierto social como modelo de gestión indirecta, al amparo del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, que permite la intervención de la iniciativa privada para su provisión, así como de manera directa por entidades locales, en virtud de lo previsto en el Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil tempana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan.

Una de las entidades locales en la que se delegó la competencia para la prestación del servicio de atención temprana fue la Diputación Provincial de Jaén, para el Centro de Atención e Intervención Temprana (en adelante CAIT) de Linares, con un cómputo anual de 5.700 sesiones, 95 menores y 102.600€ de presupuesto, con un precio unitario de 18 € la sesión, condiciones modificadas posteriormente por las Órdenes de 5 de julio de 2018 y 8 de septiembre de 2021. En la primera se establecía una atención a 83 personas menores, con 7.968 sesiones anuales y un presupuesto anual de 175.296€ (22€ por sesión) y en la segunda se incrementaría el presupuesto a 223.104€ debido a la subida del precio de la sesión a 28€.

Segundo.- La duración de la delegación de competencias está acotada a 5 años, como así lo establece el artículo 3 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, desde la fecha en que la entidad local acepte la misma, prorrogable por periodos anuales de forma automática, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a contar desde la finalización de dicho plazo.

La vigencia de la delegación de competencias de la Diputación Provincial de Jaén se extendería hasta el 27 de septiembre de 2022, prorrogándose con posterioridad de manera automática por dos años más:

- 1^a prórroga- del 28 de septiembre de 2022 al 27 de septiembre de 2023
- 2ª prórroga- del 28 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2024

Tercero.- La Diputación Provincial de Jaén remitió a la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo varios oficios comunicando la denuncia y renuncia a la delegación de competencias. El primero de ellos se recibió el 23 de octubre de 2023, siendo requerido el 11 de enero de 2024 el acuerdo de renuncia adoptado en el Pleno de la entidad local, según lo dispuesto en el artículo 6.2

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/25	



del Decreto 129/2017, de 1 de agosto. La certificación de dicho acuerdo se produjo el 13 de junio y tuvo entrada en la Secretaría General el 14 de junio de 2024.

Cuarto.- Las causas de renuncia a la delegación de competencias se regulan en el artículo 6 del decreto, incluyendo en el apartado c) la voluntariedad como causa de renuncia, siempre que ésta se comunique antes de la finalización de la vigencia de la delegación, si bien la entidad local estará obligada a seguir prestando los servicios delegados hasta que el servicio sea prestado por entidad privada, concertada por la Consejería con competencia en materia de salud.

Examinada la certificación del acuerdo de renuncia de 14 de junio de 2024, la Administración delegante recordó en un oficio enviado el 5 de julio de 2024, la obligación de continuar con la prestación del servicio hasta que el mismo pudiera ser ejercido por una entidad privada que resultase adjudicataria en el marco del concierto social con la Consejería de Salud y Consumo. A pesar del recordatorio de la obligación legal de continuar con la delegación, la Diputación Provincial de Jaén, en su oficio recibido el 3 de agosto, se reafirmaba en su intención de no continuar con la prestación del servicio de atención temprana en el CAIT de Linares, tras la finalización del plazo de la prórroga actual, motivando esta determinación en haber comunicado la denuncia a la prórroga once meses antes de la finalización de ésta y en la insuficiencia financiera. En dicho escrito se expone, además, que los menores a los que en su día se trataba de dar continuidad en los tratamientos, ya no continúan recibiendo el servicio.

Quinto.- En la actualidad se está tramitando un nuevo concierto social para la prestación del servicio de atención tempana en la provincia de Jaén, conforme a lo regulado en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, configurándose como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8d e noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en dicho Decreto, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, en la citada Ley.

El Acuerdo de Inicio fue firmado por la Viceconsejera de Salud y Consumo el 9 de julio del presente y se incluyó, en atención a la renuncia manifestada, un lote adicional en la localidad de Linares, con 7.680 sesiones anuales, que permitirá a la entidad que resulte adjudicataria la atención a las personas menores y sus familias que dejarán de percibir terapias en el CAIT de Linares, tras el cese en su actividad.

Esta prestación ha sido objeto de anteriores conciertos sociales a nivel de Comunidad Autónoma pero la experiencia adquirida en la licitación del servicio revela que existen razones justificadas de operatividad y eficacia, relacionadas principalmente con el empleo de medios electrónicos, para que este nuevo concierto social se separe en cada una de las ocho provincias andaluzas, estableciendo en cada una de ellas un concierto social de la prestación, sin que dicha fragmentación vulnere en modo alguno los principios recogidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respetando en todo caso los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del procedimiento, así como la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; buscando una eficiente utilización de los recursos disponibles de cualquier índole, siendo conscientes de las necesidades a satisfacer, con la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Los contratos formalizados bajo la fórmula del concierto social entrarán en ejecución una vez finalizado el contrato precedente o, en caso de no existir, como sucede con el lote de Linares creado a consecuencia de la renuncia a la delegación de competencias, con fecha 1 de julio de 2025, fecha esta en la que se iniciaron el mayor número de contratos del primer concierto social tramitado por esta Consejería.

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/25	



Sexto.- No obstante lo anterior, ante la negativa de la Diputación de Jaén de continuar con la competencia delegada y dado que debe atenderse al interés superior de la persona menor, se está tramitando un procedimiento abierto simplificado, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio de atención temprana en la zona, cuyo Acuerdo de Inicio fue firmado por la Viceconsejera de Salud y Consumo el pasado 17 de septiembre, que cubra el vacío contractual que se derivaría del cese de la prestación hasta la adjudicación del contrato formalizado al amparo del concierto social, cuyo período de ejecución sería desde el 1 de enero de 2025, fecha hasta la cuál habrá transcurrido el tiempo mínimo indispensable para la tramitación del expediente, hasta el 30 de junio de 2025.

La elección del procedimiento de adjudicación abierto simplificado queda motivada en el expediente correspondiente y, aunque bien es cierto que dicho procedimiento no está expresamente recogido en la norma específica, no se separa de la regulación establecida en el concierto social, dadas las especiales circunstancias acaecidas que han abocado a la Consejería de Salud y Consumo a actuar con la máxima celeridad para garantizar la prestación del servicio en interés de la persona menor.

Séptimo.- En tanto en cuanto esta Consejería no disponga de un contrato que garantice la prestación del servicio en la localidad de Linares, afloran circunstancias de necesidad y urgencia que han obligado a la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, en calidad de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, a emitir una Memoria Justificativa con fecha 25 de septiembre de 2024 que sienta las bases para recurrir a la contratación de emergencia de la prestación del servicio.

En la citada memoria se recogen los antecedentes que han originado la situación actual y los motivos en que se basa la contratación de emergencia, la petición de informe facultativo a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo, las consideraciones jurídicas recogidas en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo con fecha 18 de septiembre (AJ-CSC 2024/79) y una propuesta para la contratación de emergencia.

Octavo.- La petición del referido informe se acompañó de una Memoria de 18 de septiembre emitida por el Servicio de Atención Temprana que justificaba la demanda acaecida incluyendo, además de los antecedentes que obran en el expediente en relación a las comunicaciones intercambiadas entre la Diputación Provincial de Jaén y la Secretaría General, información respecto a las personas menores atendidas y sus familias, las zonas desfavorecidas identificadas en Linares, las posibles entidades interesadas en asumir temporalmente la prestación del servicio de atención temprana en Linares, las actuaciones realizadas desde la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén y las valoraciones técnicas sobre los efectos de una posible interrupción de la atención asistencial sobre las personas menores y sus familias; que concluye con la recomendación de dar continuidad al servicio de atención temprana en la localidad de Linares, en base a:

- el grave riesgo de la interrupción de los tratamientos de las personas menores atendidas, lo cual tendría consecuencias adversas en su maduración neuropsicológica
- la atención que se viene prestando en Linares desde hace más de 35 años de manera ininterrumpida
- el incremento de población infantil con trastornos en el desarrollo en una zona considerada socialmente desfavorecida (ERACIS)
- la gran presión asistencial manifestada

Pued	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	icceso	
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/25	



- las vivencias expresadas por las familias ante el proceso de renuncia de la Diputación Provincial de Jaén
- la gravedad de los diagnósticos clínicos
- los factores de riesgo socio familiar

y justifica la declaración de emergencia como el cauce contractual más apropiado para dar cobertura al servicio, por el tiempo imprescindible hasta la firma de los contratos que resulten del procedimiento abierto actualmente en curso.

Noveno.- El informe facultativo emitido el 18 de septiembre de 2024 (AJ-CSC 2024/79) sobre la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos para la contratación por emergencia del servicio de atención temprana en Linares, durante el intervalo de tiempo que media desde el día de finalización de la prestación por la Diputación Provincial de Jaén hasta su futura cobertura fruto del procedimiento abierto simplificado en curso con este mismo objeto, a partir de lo indicado en la memoria justificativa, concluye que se entiende que concurren los requisitos legales que habilitan la contratación por emergencia de las sesiones de atención temprana en Linares cuyo servicio se presta en la actualidad por la Diputación Provincial de Jaén. Las consideraciones jurídicas que se refieren en el informe son aquellas en las que se define el régimen excepcional al que se estará en los casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata, así como los criterios interpretativos de la tramitación de emergencia y jurisprudencia.

En particular se cita el acuerdo de 20 de junio de 2003 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la que se fijaron una serie de criterios interpretativos para la tramitación de emergencia prevista en el entonces artículo 72 del texto refundido 2/2000 de la ley de contratos de las administraciones públicas, precepto que actúa como precedente directo del art. 120 LCSP actualmente vigente. Como resumen de tal doctrina y de la jurisprudencia recaída, destacan las siguientes bases:

- 1. La llamada tramitación de emergencia, que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos previstos en la norma.
- La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia.
- 3. La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en la norma sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental.
- 4. La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia a lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida. En el ámbito temporal debe operar un doble límite: la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo; junto a ello, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o cuando la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la administración ya no tenga carácter de emergencia.

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		4/25	



Respecto a la base (1), en el informe se expone que la Memoria Justificativa del Servicio de Atención Temprana de 18 de septiembre, recoge el supuesto de situación que implica un grave peligro referido a la salud de los menores usuarios del servicio de atención temprana, y en ese sentido entiende que desde el punto de vista clínico, la interrupción en la prestación del servicio pone en grave peligro la salud, que es un bien jurídico que prevalece sobre el derecho a la concurrencia y publicidad en la contratación administrativa.

Respecto a la base (2), si bien se podría alegar que una primera forma de continuar la prestación del servicio sin necesidad de acudir a un procedimiento de emergencia podría ser la de desplazar a los menores usuarios a otros centros prestadores ubicados fuera de Linares, el letrado considera que de acuerdo a la Memoria Justificativa no es posible prestar el servicio con el resto de los centros concertados en zonas limítrofes, por lo que debe proveerse la búsqueda de nuevas plazas ubicadas en Linares para cumplir el principio de proximidad de zona que impone la normativa vigente.

En cuando a la base (3), el letrado traduce que la situación de emergencia no se produce por la voluntad de renuncia del régimen de delegación comunicada en octubre de 2023, sino por la declaración firme del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, ratificada en oficio comunicado y recibido el 3 de agosto de 2024 en la Consejería de Salud y Consumo. A partir de la referida ratificación, el centro directivo concluye que el aseguramiento del servicio pasa por la actuación directa de la Consejería antes de iniciar una vía judicial para la exigencia del deber prestacional a la Diputación Provincial de Jaén. Es por lo que el letrado considera que concurre la causa legal, en la medida en que la emergencia se producirá el 29 de septiembre como consecuencia del incumplimiento por parte de la Diputación Provincial del deber de mantener la prestación del servicio hasta la adjudicación del expediente de contratación que se encuentra actualmente en tramitación.

Como ya se ha indicado, en el antecedente sexto, se ha iniciado un procedimiento abierto simplificado para la prestación del servicio de atención temprana en Linares, con un plazo de seis meses que pretende cubrir el espacio de tiempo que medie hasta la adjudicación del concierto social en tramitación, habiendo informado el mismo letrado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicho procedimiento simplificado.

En lo referido a la base (4), el servicio que se contrate por emergencia ha de ser el estrictamente sustitutivo del que se deja de prestar por la Diputación Provincial, el cual queda fijado, según orden de 8 de septiembre de 2021, en 7.968 sesiones anuales, lo que supone 664 sesiones mensuales; por lo que la emergencia habrá de cubrir las sesiones que resulten de la aplicación de tal número de sesiones mensuales por el número de meses que medien hasta el inicio de la prestación de tal servicio por la entidad(es) adjudicatarias del procedimiento abierto simplificado de inminente publicación.

El segundo de los condicionantes que establece esta base (4), quedará cumplido, habida cuenta la finalización de la prórroga actual del concierto que presta la Diputación Provincial el próximo 27 de septiembre y la actuación ya realizada por la Delegación Territorial en aras a la búsqueda de entidades interesadas en la prestación del servicio. Esta actuación evidencia la expresa voluntad de la administración actuante de no incurrir en actividad alguna fraudulenta hasta el punto de que proactivamente ha logrado tres entidades con las que negociar la adjudicación de las plazas del servicio. En este sentido, se producirá materialmente la menor incidencia posible en el principio de concurrencia competitiva si el contrato de emergencia se realiza con cada una de las tres entidades con solvencia que se han ofrecido, repartiendo el total de las plazas entre esas tres entidades en función de los criterios técnicos que mejor aseguren la satisfacción del interés de las personas usuarias.

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/25		





Décimo.- Desde la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, en la Memoria Justificativa de 25 de septiembre, se realiza una propuesta de contratación que incluye a todas las entidades que han manifestado su interés en prestar el servicio y disponen de la capacidad y solvencia necesaria para su prestación. La propuesta realiza un reparto entre las dos únicas entidades que a fecha de 19 de septiembre cumplen con los requisitos de capacidad y solvencia necesarios, y adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas que reúne las condiciones a las que deberá ajustarse el servicio.

El reparto se realiza teniendo en cuenta la situación a fecha actual en el Centro de Atención e Intervención Temprana, 91 personas menores cuyos diagnósticos clínicos principales se incluyen dentro de las categorías de Trastornos del Desarrollo o están en riesgo de presentarlos. Todas las personas menores fueron derivadas desde la unidad de Pediatría de Atención Primaria de los centros de salud a la Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo, para que se valorara la idoneidad de recibir atención en Linares.

Las 91 personas menores de alta en el CAIT de Linares pasarán a ser atendidas en uno de los dos centros con los que se contrate el servicio, en la misma localidad de Linares. La asignación de centro responderá estrictamente a los criterios técnicos establecidos desde la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Jaén.

Las entidades propuestas son las siguientes:

Entidad 1-

Asociación Provincial de Minusválidos Psíquicos de Jaén (APROMSI)

- NIF: G-23014814
- Nº de sesiones mensuales: 328
- Presupuesto mensual: 9.184,00€

Entidad 2-

Asociación Integradora de Personas con discapacidad psíquica de Linares (AINPER)

- NIF: G-23391089
- Nº de sesiones mensuales: 336
- Presupuesto mensual: 9.408,00€

Décimo primero.- Mediante Resolución de 25 de septiembre de 2024 de la Viceconsejera de Salud y Consumo se inicia el expediente de contratación, mediante tramitación de emergencia, cuyo objeto es la prestación del servicio de Atención Temprana en la localidad de Linares.

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/25	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, contempla en su artículo 1 que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. La citada Ley Orgánica establece, en su artículo 2, que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad. Por su parte, el artículo 3 dispone que con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Segundo.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS) establece en su artículo 26.1 que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes. En el apartado 2 del artículo 26 se dispone que la duración de las medidas a que se refiere el apartado anterior, que se fijarán para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

Tercero.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 62.6 que corresponderán a la Consejería con competencias en materia de salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, las competencias de adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, mientras que la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece en su artículo 71.2.c que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará, entre otras actuaciones, el establecimiento de las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva, indicando, por su parte, el artículo 83, en su apartado 3 que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes, para garantizar la salud pública, adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos.

Cuarto.- La contratación de emergencia se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y se establece como un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

Quinto.- Como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, se articuló un ámbito normativo que pudiera dar respuesta a la situación de emergencia acaecida que a la fecha actual se mantiene. Tal es el

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/25	



caso del artículo 9 del Decreto -ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), modificado por Decreto-ley 5/2020, de 22 de marzo, cuya vigencia es indefinida conforme a los establecido en su Disposición Final tercera.

Sexto.- Ante el escenario que supone el mantenimiento de unos cauces que legitiman la contratación de emergencia, la cuál contradice los principios inspiradores de la contratación pública como son los de publicidad y libre concurrencia, la Dirección General de Contratación de la extinta Consejería de Hacienda y Financiación Europea, ahora Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, dictó la Instrucción 1/2021 de fecha 18 de junio, sobre la contratación de emergencia, con la finalidad de coordinar adecuadamente la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, evitando un uso indebido de la contratación de emergencia que merme los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública así como eficiente utilización de fondos públicos, al amparo de las facultades de esta Dirección General de Contratación previstas en el artículo 14.2 a) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 98, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- El Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, atribuye en su artículo 6 a la persona titular de la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, entre otras, las funciones de (x) la ordenación, seguimiento, gestión y evaluación de las actuaciones de atención infantil temprana en Andalucía, (y) la relación con las entidades prestadoras del servicio de atención infantil temprana, (z) la promoción de las relaciones con las entidades, asociaciones de pacientes y sociedad civil en materia de atención infantil temprana, y (aa) el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones en atención temprana.

Octavo.- El carácter excepcional y urgente acaecido por las circunstancias recogidas a lo largo de la presente resolución, concluyen que la necesidad a satisfacer no pueda cubrirse acudiendo a ninguno de los procedimientos de contratación contemplados en la legislación de contratos o en las normas internas de contratación que pudieran ser de aplicación por el tiempo que medie entre el cese del servicio por la Diputación de Jaén y su prestación por la/s entidad/es adjudicatarias resultantes del procedimiento abierto simplificado que está en tramitación; entendiendo por tanto que la presente declaración de emergencia cumple con lo establecido en la cuarta de la Instrucción 1/2021, de 18 de junio.

Novena.- Los adjudicatarios propuestos reúnen las condiciones de capacidad, solvencia económica y técnica que garantiza la adecuada ejecución del servicio y no se encuentran incursos en prohibición para contratar, lo que se deriva de que actualmente son contratistas para la realización de este mismo servicio. La entidad AINPER LINARES tiene un contrato en vigor en el marco del concierto social de atención temprana en la misma localidad de Linares y la entidad APROMPSI, con sede Linares, tiene contratos en vigor en el marco del concierto social de atención temprana, en las localidades jiennenses de Alcalá la Real, Andújar, Cazorla, Jaén y Mancha Real, pero cuenta con un centro también en la localidad de Linares que pondría a disposición de la contratación de emergencia.

En su virtud, esta Viceconsejería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre y el artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/25	



RESUELVE

Primero.- Ordenar la ejecución del objeto de la contratación a la entidad Provincial de Minusválidos Psíquicos de Jaén (APROMSI), con C.I.F. número G-23014814, la cual habrá de dar la prestación del servicio de Atención Temprana en la localidad de Linares, en un Centro de Atención e Intervención Temprana, ajustándose a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta a la presente Resolución.

La entidad propuesta dispone de la capacidad y solvencia necesaria para su prestación y no se encuentran incursos en prohibición para contratar, lo que se deriva de que actualmente es contratista para la realización de este mismo servicio.

Segundo.- El plazo de ejecución del contrato se iniciará el día 28 de septiembre hasta la adjudicación del contrato por procedimiento abierto.

Tercero.- El precio de la presente contratación, establecido en importes unitarios, será de 28 euros la sesión, conforme al número de sesiones realizadas en el mes.

Cuarto.- En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, en el presupuesto de la presente contratación, entendido a meros efectos de cobertura presupuestaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- N° de sesiones mensuales: 328
- Presupuesto mensual: 9.184,00€

Quinto.- La persona responsable del contrato será la titular de la Secretaría General de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén, con las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Se formalizará por escrito el contrato al amparo de la presente orden de ejecución, el cuál deberá publicarse en el Perfil de Contratante de la Consejería de Salud y Consumo en el plazo máximo de 15 días desde su perfeccionamiento.

Séptimo.- Se hace constar que para existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura de la presente contratación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica El Secretario General Técnico (Orden de 21 de diciembre de 2015)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	25/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/25	



DOCUMENTO RC

Ejercicio:	2024		Clase de Documento:	RC
Entidad:	JDEA		Nº Expediente:	0122985506
Sociedad financiera:	1000		Nº Documento:	0313034597
Fecha de Grabación:	04.12.2024		Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:			Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	EMERGENCI/	A LINARES		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios		
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE E	MERGENCIA	

Sección: 1300 - CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Órgano Gestor: 0452 - O.G. SALUD Y FAMILIAS

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Importe (eur.)
wiuestreo	Denominación Larga	
2024	1300010000 G/41D/26103/00 01 CON INSTITUC.SECTOR PRIVADO EMERGENCIA LINARES: AINPER Y APROMPSI	21.214,48
2025	1300010000 G/41D/26103/00 01 CON INSTITUC.SECTOR PRIVADO EMERGENCIA LINARES: AINPER Y APROMPSI	18.592,00

Total (eur.): 39.806,48

S.G.T. SALUD Y CONSUMO JAVIER DE LA TORRE LOPEZ Firmado electrónicamente el 04 de Diciembre de 2024

INTERVENTOR DELEGADO ANTONIO JESUS RUIZ MONTIEL

N° Expediente: 2024/0122985506 Pág.: 1/ 1

ANTONIO JESUS RUIZ MONTIEL			05/12/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NJyGwwQG080T0x1P0a43ttlJ40Nh81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		